

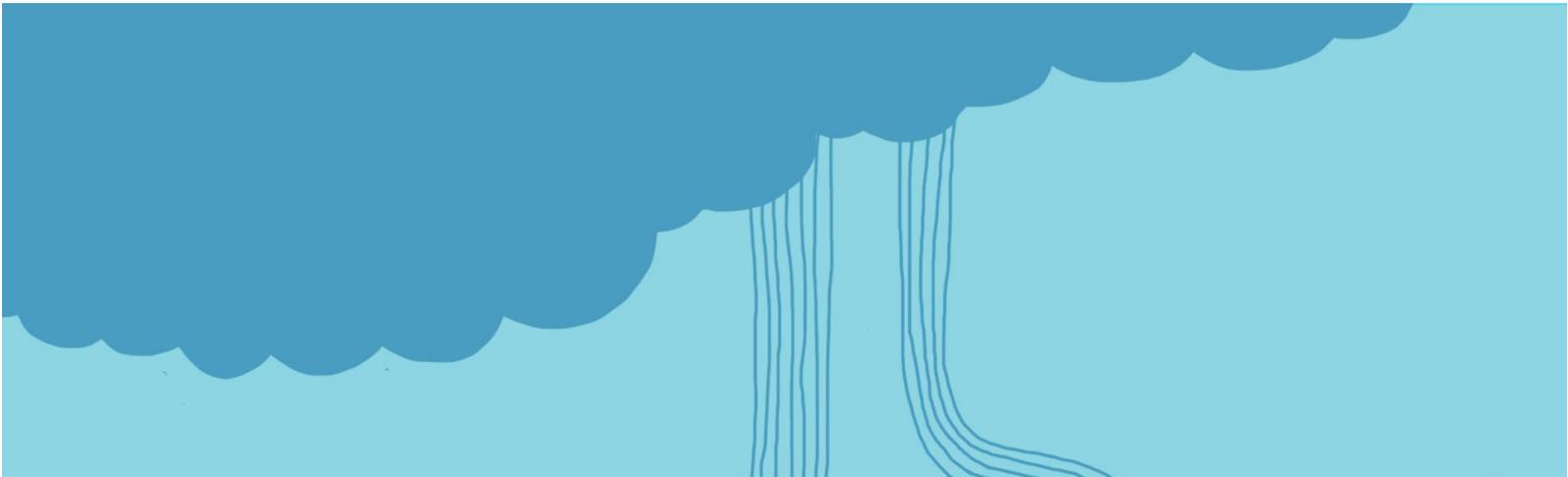


AUDICONSULTORES

Advocats & Economistes



Barcelona, 25 de marzo de 2021



MEDIDAS DE URGENCIA COVID-19:

Real Decreto-ley 5/2021 de apoyo a la solvencia empresarial

El Gobierno ha aprobado recientemente el Real Decreto-ley 5/2021 de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19. Este RDL contempla un conjunto de ayudas directas a autónomos y empresas, aprobadas con la finalidad de apoyar su solvencia y reducir su endeudamiento.

El objetivo principal de las medidas, en palabras del propio real decreto, es: “proteger el tejido productivo hasta que se logre un porcentaje de vacunación que permita recuperar la confianza y la actividad económica en los sectores que todavía tienen restricciones; evitar un impacto negativo estructural que lastre la recuperación de la economía española; proteger el empleo en los sectores más afectados por la pandemia; y actuar de forma preventiva para evitar un impacto negativo superior sobre las finanzas públicas y los balances del sistema financiero”.



MEDIDAS URGENTES RECOGIDAS EN EL RDL 05/2021

I. ÁMBITO ECONÓMICO-FINANCIERO

Ayudas directas a Empresas y Autónomos (1)

- ∧ Dotación de **7.000 millones de euros**.
- ∧ **Objetivo:** reducir el endeudamiento suscrito entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021.

Línea de reestructuración de deuda financiera

- ∧ Dotación de **3.000 millones de euros**.
- ∧ **Objetivo:** Permitir la conversión de préstamos que cuentan con aval público en transferencias a las empresas y autónomos, con tres niveles de posible actuación, de menor a mayor:
 1. Extensión del plazo de vencimiento de los préstamos concedidos.
 2. Convertir estos préstamos en préstamos participativos.
 3. Como medida excepcional, realizar transferencias a autónomos y empresas para la reducción del principal de la financiación avalada contraída durante la pandemia.

Fondo de recapitalización

- ∧ Dotación **1.000 millones de euros**.
- ∧ **Objetivo:** apoyar a empresas viables en diciembre de 2019, con problemas de solvencia consecuencia del COVID y que no pueden acceder al fondo gestionado por la SEPI (Sociedad Estatal de Participaciones Industriales) y, también, para operaciones de mayor tamaño que necesiten un refuerzo adicional de capital.

- ∧ (1) Condiciones y requisitos para la obtención de las ayudas directas a empresas y autónomos.
 - a) Autónomos y empresas **no financieras** con **sede social en territorio español** y entidades **no residentes** no financieras que **operen en España a través de establecimiento permanente**.



- b) Las cuantías de las ayudas irán **desde los 3.000 euros hasta 200.000**.
- c) Que el **volumen de operaciones** anual en el ejercicio 2020 haya sufrido una **caída de, como mínimo, el 30%** respecto al ejercicio 2019, y **su actividad debe estar incluida en alguno de los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE 09)** previstos en el anexo I del RDL. (*VER ANEXO DE ESTE DOCUMENTO PÁGS. 7-8*).
- d) Para el caso de grupos consolidados que **tributen en el Impuesto sobre Sociedades en el régimen de tributación consolidada**, el volumen de operaciones a considerar para determinar la caída de la actividad será el resultado de sumar todos los volúmenes de operaciones de las entidades que conforman el grupo.
- e) Las ayudas **deben solicitarse antes del 31 de diciembre de 2021**.
- f) Las cuantías de las ayudas tendrán carácter de finalistas: deben emplearse para **satisfacer las deudas y pagos a proveedores generados entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021** y procedan de contratos anteriores a la fecha de entrada en vigor de la presente norma y se refieran a:
 - i. obligaciones de deuda,
 - ii. pagos de proveedores, acreedores financieros y no financieros,
 - iii. así como costes fijos.
- g) No haber sido condenado mediante **sentencia en firme**.
- h) Estar al **corriente de pago de las obligaciones tributarias**, con la Seguridad Social o de obligaciones por reintegro de subvenciones o ayudas públicas.
- i) **No** estar en situación de **concurso**.
- j) Debe existir el **compromiso de mantenimiento de la actividad** correspondiente a las ayudas hasta el 30 de junio de 2022 y el no reparto de dividendos durante los ejercicios 2021 y 2022.
- k) **No aprobar incrementos en las retribuciones de la alta dirección durante un período de 2 años** desde la aplicación de alguna de las medidas anteriores.

Por acuerdo del Consejo de Ministros podrán establecerse requisitos adicionales.

A Régimen sancionador

El presente Real Decreto-ley un régimen sancionador tanto para el supuesto de que **se soliciten las ayudas sin cumplir los requisitos mencionados como para el caso de que se busque situarse o mantenerse en las condiciones establecidas para la concesión de las medidas de apoyo**, con la finalidad de obtener dichas ayudas. Esto es: conseguir de manera ficticia las condiciones, siendo estas no acordes con la actividad y situación financiera-económica real.



II. ÁMBITO TRIBUTARIO

Λ Aplazamiento de deudas tributarias para PYMES y Autónomos.

La disposición adicional tercera del RDL 5/2021 que estamos reseñando, vuelve a regular nuevamente la posibilidad de aplazar el ingreso del pago a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde el día 1 de abril hasta el día 30 de abril de 2021, con los mismos requisitos y las mismas deudas aplazables [establecidas el RDL 35/2020, para ver los detalles [consulta en este link nuestra Nota XXXVII](#)], **modificando únicamente el plazo de no devengo de intereses de demora que pasa de 3 a 4 meses y sin modificar el plazo de 6 meses de concesión del aplazamiento.**

¿Quién se puede acoger al aplazamiento?

- Λ Las personas físicas o entidades de cualquier sector de actividad cuyo volumen de operaciones durante el año 2020 **no sea superior a 6.010.121,04€.**

¿Qué deudas son aplazables?

- Λ **Excepcionalmente** serán aplazables las siguientes deudas:
- Retenciones e ingresos a cuenta.
 - Los derivados de tributos repercutidos, aunque se hayan cobrado previamente, tales como el IVA.
 - Los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto de Sociedades.

¿Qué importe se puede aplazar?

- Λ El importe total de las deudas **no puede ser superior a 30.000 euros.**

¿Plazo?

- Λ El aplazamiento será de **seis meses** y no devengará intereses de demora durante los primeros cuatro meses.

Λ Exención en el Impuesto de Actos Jurídicos Documentados a las escrituras de formalización de la extensión de los plazos de vencimiento de las operaciones de financiación

Se modifica el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y se establece una exención sobre las escrituras de



formalización de la extensión de los plazos de vencimientos de las operaciones de financiación **avaladas por la Administración General**.

A Exención de las operaciones derivadas de la aplicación del Real Decreto-ley 5/2021.

En relación con el Fondo de Recapitalización de empresas afectadas por el COVID-19 (artículo 17 del RDL 5/2021) **se regula una exención general** de cualquier tributo estatal, autonómico o local y de aranceles y honorarios profesionales por la intervención de fedatarios públicos y de registros de la propiedad y mercantiles. Esta exención alcanza cualquier transmisión patrimonial, operación societaria o acto derivado directa o indirectamente del artículo 17 del Real Decreto Ley 5/2021, incluyendo las aportaciones a fondos o ampliaciones de capital, que eventualmente se ejecuten para la capitalización o reestructuración financiera y patrimonial de las empresas participadas con cargo al fondo.

III. ÁMBITO MERCANTIL

Además de todo lo anterior, el mismo Real Decreto-Ley modifica la **moratoria concursal** aprobada hasta el 14 de marzo de 2021, establece un nuevo calendario de plazos dependiendo de las fases o estadios del Concurso en los que se encuentren las compañías, que quedarían resumidos de la siguiente forma:

1. Moratoria concursal

Para el ejercicio del deber del deudor de presentar la declaración del concurso de acreedores – se **suspende hasta el 31 de diciembre de 2021**, debiendo solicitar dicha declaración en el plazo legal de dos meses desde la finalización de la fecha prorrogada.

Para las solicitudes de concurso necesario presentadas desde el 14 de marzo de 2020 – se suspende su tramitación hasta el 31 de diciembre de 2021.

2. Incumplimientos de convenio

- Para la **presentación de modificación de convenio incumplido – podrán presentarse hasta el 31 de diciembre de 2021**.
- Para las solicitudes de declaración de incumplimiento de convenio presentadas entre el 31 de octubre de 2020 y el 31 de enero de 2021 – no serán admitidas a trámite hasta el 30 de abril de 2021.
- Para las solicitudes de declaración de incumplimiento de convenio presentadas entre el 31 de enero de 2021 y el 30 de septiembre de 2021 – no serán admitidas a trámite hasta el 31 de diciembre de 2021.
- Para las solicitudes de declaración de incumplimiento presentadas entre el 31 de enero de 2021 y la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 5/2021, de 12 de marzo,



que ya hayan sido admitidas a trámite – se suspenderá su tramitación hasta el 31 de diciembre de 2021.

3. Liquidación de la masa activa

Para la solicitud por parte del deudor de la liquidación de la masa activa – **se suspenderá hasta el 31 de diciembre de 2021**, siempre que el deudor haya presentado propuesta de modificación de convenio y esta se admita dentro de este plazo.

4. Acuerdos de refinanciación

- Para la **presentación** de la **modificación de un acuerdo en vigor** – **podrá presentarse hasta el 31 de diciembre de 2021**.
- Para la declaración de incumplimiento de un acuerdo presentada entre el 31 de octubre de 2020 y el 31 de enero de 2021 – no se admitirá a trámite hasta el 28 de febrero de 2021.
- Para las solicitudes de declaración de incumplimiento del acuerdo de refinanciación presentadas entre el 31 de enero de 2021 y el 30 de septiembre de 2021 – no se admitirán a trámite hasta el 31 de octubre de 2021.
- Para las solicitudes presentadas entre el 31 de enero de 2021 y la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 5/2021, de 12 de marzo que hayan sido admitidas a trámite – se suspenderá su tramitación.

5. Incidentes de reintegración

Para los **incidentes incoados** para la reintegración de la masa activa – **no será necesaria vista hasta el 31 de diciembre de 2021**.

6. Tramitación preferente

Se mantienen **hasta el 31 de diciembre** las medidas procesales adoptadas para la agilización procesal de ciertos procedimientos, como, por ejemplo, los incidentes concursales en materia laboral o la enajenación de las unidades productivas.

ENTRADA EN VIGOR

Las medidas contenidas en el Real Decreto-Le 5/2021 de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19 entraron en vigor el pasado **13 de marzo de 2021**.

Para consultar el Real Decreto-ley 5/2021 completo, clic [AQUÍ](#).

Los profesionales que habitualmente colaboramos con su empresa estamos a su disposición para cualquier aclaración o ampliación del contenido de la presente nota. Contacte con nosotros a través del teléfono 934 677 414.



ANEXO

Referido al I. ÁMBITO ECONÓMICO-FINANCIERO apartado c)

CNAE-09 incluidos en el Real Decreto Ley 5/2021

710.	Extracción de minerales de hierro.
1052.	Elaboración de helados.
1083.	Elaboración de café, té e infusiones.
1101.	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas.
1103.	Elaboración de sidra y otras bebidas fermentadas a partir de frutas.
1413.	Confección de otras prendas de vestir exteriores.
1419.	Confección de otras prendas de vestir y accesorios.
1420.	Fabricación de artículos de peletería.
1439.	Confección de otras prendas de vestir de punto.
1811.	Artes gráficas y servicios relacionados con las mismas.
1812.	Otras actividades de impresión y artes gráficas.
1813.	Servicios de pre-impresión y preparación de soportes.
1814.	Encuadernación y servicios relacionados con la misma.
1820.	Reproducción de soportes grabados.
2051.	Fabricación de explosivos.
2441.	Producción de metales preciosos.
2670.	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico.
2731.	Fabricación de cables de fibra óptica.
3212.	Fabricación de artículos de joyería y artículos similares.
3213.	Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares.
3316.	Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial.
3530.	Suministro de vapor y aire acondicionado.
4616.	Intermediarios del comercio de textiles, prendas de vestir, peletería, calzado y artículos de cuero.
4617.	Intermediarios del comercio de productos alimenticios, bebidas y tabaco.
4624.	Comercio al por mayor de cueros y pieles.
4634.	Comercio al por mayor de bebidas.
4636.	Comercio al por mayor de azúcar, chocolate y confitería.
4637.	Comercio al por mayor de café, té, cacao y especias.
4638.	Comercio al por mayor de pescados y mariscos y otros productos alimenticios.
4639.	Comercio al por mayor, no especializado, de productos alimenticios, bebidas y tabaco.
4644.	Comercio al por mayor de porcelana, cristalería y artículos de limpieza.
4648.	Comercio al por mayor de artículos de relojería y joyería.
4719.	Otro comercio al por menor en establecimientos no especializados.
4724.	Comercio al por menor de pan y productos de panadería, confitería y pastelería en establecimientos especializados.
4725.	Comercio al por menor de bebidas en establecimientos especializados.
4741.	Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados.
4751.	Comercio al por menor de textiles en establecimientos especializados.
4762.	Comercio al por menor de periódicos y artículos de papelería en establecimientos especializados.
4771.	Comercio al por menor de prendas de vestir en establecimientos especializados.
4772.	Comercio al por menor de calzado y artículos de cuero en establecimientos especializados.
4777.	Comercio al por menor de artículos de relojería y joyería en establecimientos especializados.
4782.	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y en mercadillos.
4789.	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y en mercadillos.
4799.	Otro comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos.
4931.	Transporte terrestre urbano y suburbano de pasajeros.



4932.	Transporte por taxi.
4939.	Otros tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p.
5010.	Transporte marítimo de pasajeros.
5030.	Transporte de pasajeros por vías navegables interiores.
5110.	Transporte aéreo de pasajeros.
5221.	Actividades anexas al transporte terrestre.
5222.	Actividades anexas al transporte marítimo y por vías navegables interiores.
5223.	Actividades anexas al transporte aéreo.
5510.	Hoteles y alojamientos similares.
5520.	Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia.
5530.	Campings y aparcamientos para caravanas.
5590.	Otros alojamientos.
5610.	Restaurantes y puestos de comidas.
5621.	Provisión de comidas preparadas para eventos.
5629.	Otros servicios de comidas
5630.	Establecimientos de bebidas.
5813.	Edición de periódicos.
5914.	Actividades de exhibición cinematográfica.
7420.	Actividades de fotografía.
7711.	Alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros.
7712.	Alquiler de camiones.
7721.	Alquiler de artículos de ocio y deportivos.
7722.	Alquiler de cintas de vídeo y discos.
7729.	Alquiler de otros efectos personales y artículos de uso doméstico.
7733.	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluidos ordenadores.
7734.	Alquiler de medios de navegación.
7735.	Alquiler de medios de transporte aéreo.
7739.	Alquiler de otra maquinaria, equipos y bienes tangibles n.c.o.p.
7911.	Actividades de las agencias de viajes.
7912.	Actividades de los operadores turísticos.
7990.	Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos.
8219.	Actividades de fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de oficina.
8230.	Organización de convenciones y ferias de muestras.
8299.	Otras actividades de apoyo a las empresas.
9001.	Artes escénicas.
9002.	Actividades auxiliares a las artes escénicas.
9004.	Gestión de salas de espectáculos.
9102.	Actividades de museos.
9103.	Gestión de lugares y edificios históricos.
9104.	Actividades de los jardines botánicos, parques zoológicos y reservas naturales
9200.	Actividades de juegos de azar y apuestas.
9311.	Gestión de instalaciones deportivas.
9313.	Actividades de los gimnasios.
9319.	Otras actividades deportivas.
9321.	Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos.
9329.	Otras actividades recreativas y de entretenimiento
9523.	Reparación de calzado y artículos de cuero.
9525.	Reparación de relojes y joyería.
9601.	Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel.
9604.	Actividades de mantenimiento físico.

La presente Circular tiene como única y exclusiva pretensión la de facilitar a sus destinatarios una selección de contenidos de información general sobre novedades o cuestiones de carácter laboral, tributario o jurídico, sin que ello pueda constituir asesoramiento profesional de ningún tipo ni pueda ser suficiente para la toma de decisiones personales o empresariales. © 2021 "Audiconsultores Advocats i Economistes, S.L.P.". Todos los derechos reservados.